



CUT: 188083-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1447-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 29 de diciembre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico 027-2025-JJPC de 2025-09-03, en relación con el estudio de delimitación de faja marginal del río Quiula, ubicado en el distrito de San Pedro de Laraos y Huanza, provincia de Huarochirí y región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que: *«En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión»;*

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece en sus numerales: *«113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos»;* en esa línea el artículo 6° de la mencionada Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el artículo 115 del referido Reglamento establece en su numeral: *«115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales»;*

Que, sobre los programas de mantenimiento de la faja marginal el artículo 118 del mencionado Reglamento, establece que: *«La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas»;*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, cuyo objeto es, establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, con arreglo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Firmado
digitalmente por
PACHAS
MARTINEZ Pedro
Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 29/12/2025

Firmado
digitalmente por
FANANAN
BAZALAR Ricardo
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 29/12/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DBE5B598

Que el artículo 18 del mencionado Reglamento establece sobre el «*procedimiento para la delimitación de faja marginal; numerales: 18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento. 18.2. La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*».

Que, los estudios para la delimitación de la faja marginal del río Quiula Km 0+000 al 1+415 (1,42 Km), ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de San Pedro de Laraos y Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima se encuentran desarrollado en el Informe Técnico 027-2025-JJPC de 2025-09-03, en el cual se describe la ubicación, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en atención a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2025-09-30, emitió el Informe Técnico 0130- 2025-SDPN de 2025-10-16 que indica sobre lo constatado siendo lo siguiente: **1)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336021E – 8722919N, se aprecia una captación de agua para regadío de concreto y una toma denominada “Toma de Laraos”. (M.I.). **2)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336043E – 8722892N, se aprecia un reservorio de agua potable. (M.I.). **3)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336048E – 8722841N, se aprecia un bañadero de (rústico) en la margen izquierda. **4)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336011E – 8722887N, se aprecia un vertedero lateral. (M.D.). **5)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336026E – 8722880N, se aprecia una captación rústica. (M.I.). **6)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336013E – 8722955N, se aprecia un badén. **7)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336037E – 8722822N, se aprecia un puente peatonal. En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336037E – 8722822N, se aprecia un puente peatonal. **8)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336071E – 8722721N, se aprecia un corral de pastoreo. (M.D.). **9)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336090E – 8722667N, se aprecia un puente peatonal. **10)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336139E – 8722642N, se aprecia una quebrada denominada Sacsá, la cual confluye con el río Quiula, en la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336116E – 8722620N. **11)** En la coordenada UTM (WGS84) zona 18L: 336182E – 8722820N, se ubica el poblado de Acobamba; establecer la delimitación de la faja marginal del río Quiula desde Km 0+000 a 1+415 (1,42 Km), el cual cuenta con un total de 26 hitos, de ellos 11 son de la margen derecha y 15 de la margen izquierda, los mismos que se detallan en el numeral 2.2 al 2.8 del presente; Que las municipalidades distritales de San Pedro de Laraos y Huanza, gestionen la monumentación de la faja marginal del río Quiula desde Km 0+000 a 1+415 (1,42 Km), una vez emitida la Resolución Directoral de aprobación de la delimitación de la Faja Marginal por parte de la Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0209-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-12-11, que se anexa a la presente resolución¹, concluyendo que: **a)** La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones,

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.



en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Huaripache para el periodo de retorno de 100 años, por tratarse de una quebrada intervenida y de acuerdo a los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; **b)** por lo que la delimitación de la Faja Marginal del río Quiula entre las progresivas km 00+00 al Km 01+415, en ambos márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 1,415 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de veintiséis (26) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84 -18 S, de los cuales 11 hitos corresponden a la margen derecha y 15 hitos a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de San Pedro de Laraos y Huanza, provincia de Huarochirí, y región de Lima;

Que, asimismo se debe señalar que la delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente; en consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120² del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de San Pedro de Laraos y Municipalidad Distrital de Huanza, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca; realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas; el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleve a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, finalmente se debe indicar que la Municipalidad Distrital de San Pedro de Laraos y Municipalidad Distrital de Huanza, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta disposición complementaria establece: (...) declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbese expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N.º 30230;

Que, en consideración a la evaluación técnica y a las normas detalladas, se debe aprobar el estudio de delimitación de faja marginal del río Quiula entre las progresivas km 00+00 al km 01+415, en ambos márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 1,415 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con un total de veintiséis (26) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84 -18 S, de los cuales 11 hitos corresponden a la margen derecha y 15 hitos a la margen izquierda;

Que, estando al Informe Legal 115-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-12-29 e Informe Técnico 0209-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

² Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG

Artículo 120° Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1 En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2 En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DBE5B598

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Aprobar**, el estudio de faja marginal denominado « *faja marginal del río Quiula entre las progresivas km 00+00 al km 01+415, en ambos márgenes de su cauce principal, cuya longitud es 1,415 km*», ubicado en el distrito de San Pedro de Laraos y Huanza, provincia de Huarochirí y región Lima, la cual se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **Delimitar** la faja marginal del río Quiula entre las progresivas km 00+00 al km 01+415, en ambos márgenes del cauce principal una longitud de (1,415 km) cuenta con un total de veintiséis (26) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84 -18 S, de los cuales 11 hitos corresponden a la margen derecha y 15 hitos a la margen izquierda, ubicado en el distrito de San Pedro de Laraos y Huanza, provincia de Huarochirí y región Lima; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Rio Quiula - Progresiva 0+000 A 1+415: Longitud 1,415 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Rio	Santa Eulalia	336 113	8 722 629	335 744	8 723 908	1,415
N° HITOS		26	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			11		15	

FAJA MARGINAL - RIO QUIULA - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 1+415 (1,415 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	336 073	8 722 640	HD-7	335 851	8 723 368
HD-2	336 062	8 722 666	HD-8	335 773	8 723 562
HD-3	336 060	8 722 730	HD-9	335 774	8 723 711
HD-4	336 004	8 722 782	HD-10	335 755	8 723 811
HD-5	335 992	8 722 928	HD-11	335 705	8 723 910
HD-6	335 896	8 723 038			

FAJA MARGINAL - RIO QUIULA - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 1+415 (1,415 KM)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	336 153	8 722 633	HI-9	335 953	8 723 071
HI-2	336 143	8 722 664	HI-10	335 942	8 723 213
HI-3	336 115	8 722 670	HI-11	335 905	8 723 380
HI-4	336 114	8 722 746	HI-12	335 836	8 723 580
HI-5	336 074	8 722 797	HI-13	335 833	8 723 716
HI-6	336 050	8 722 869	HI-14	335 809	8 723 823
HI-7	336 052	8 722 939	HI-15	335 769	8 723 930
HI-8	336 001	8 723 034			

ARTÍCULO 3°. - **Disponer**, que se mantenga libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 4°. - **Disponer**, que la Municipalidad Distrital de San Pedro de Laraos, la Municipalidad Distrital de Huanza, la Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como el Gobierno Regional de Lima, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).



ARTÍCULO 5°. - **Anexar** el Informe Técnico 0209-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-12-11, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. - **Notificar** la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Laraos, la Municipalidad Distrital de Huanza, Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

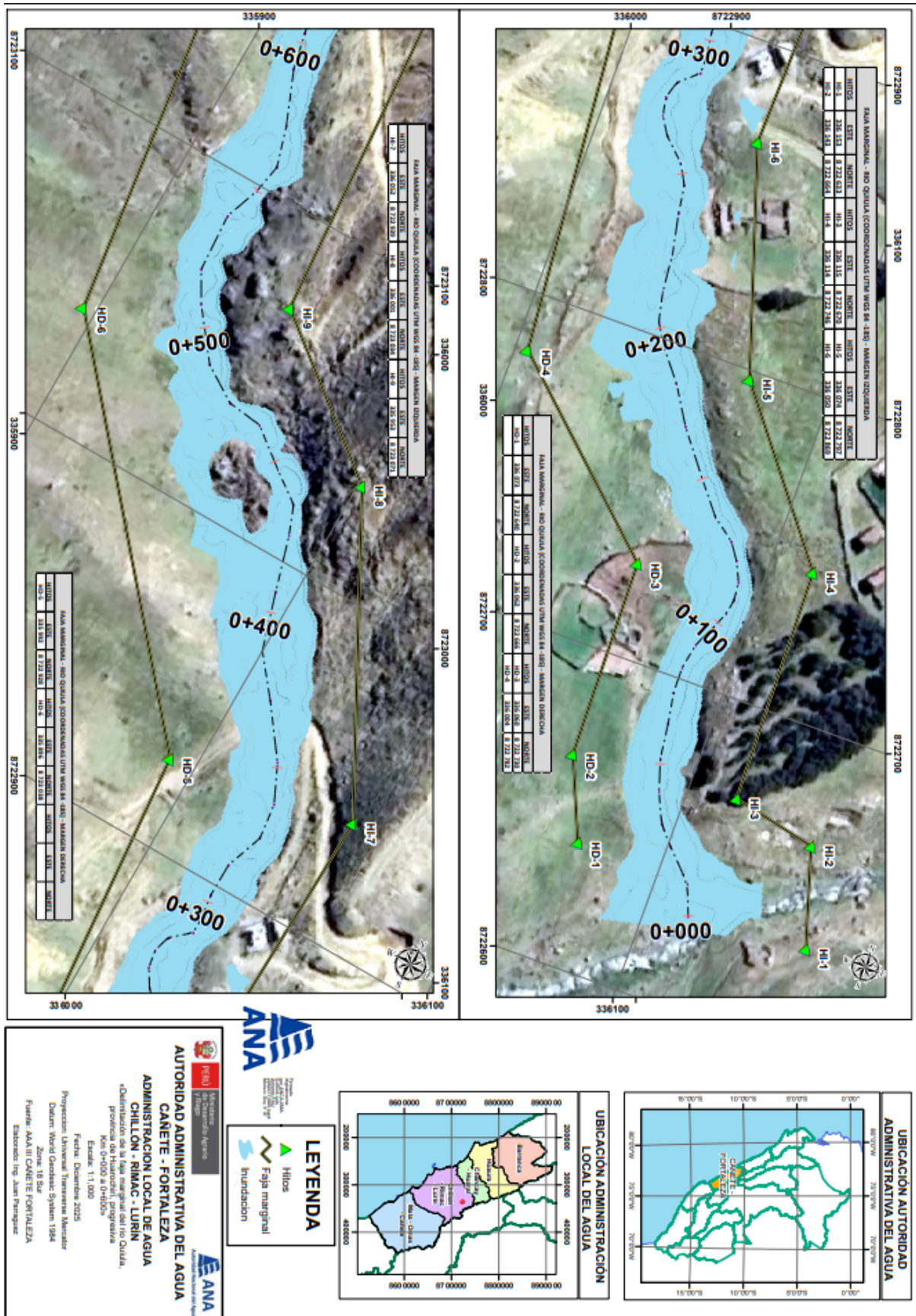
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Peker F.



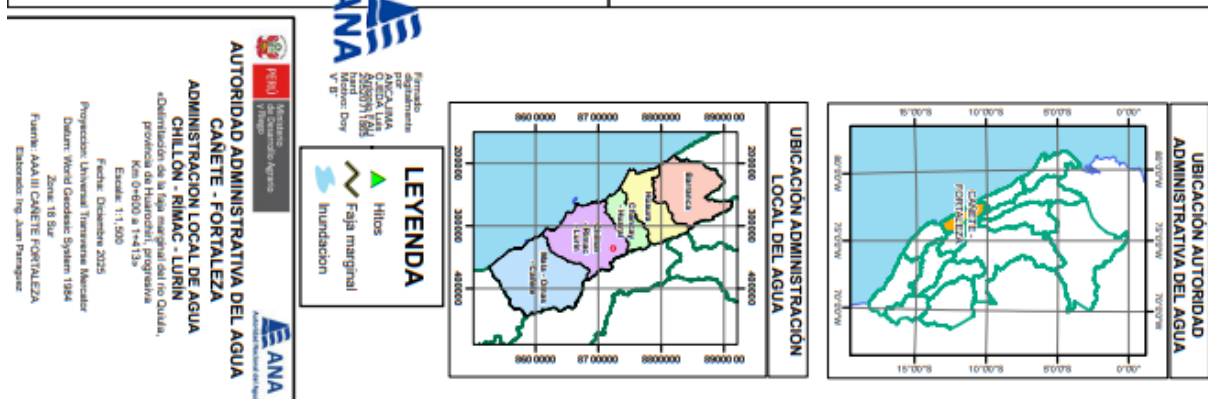
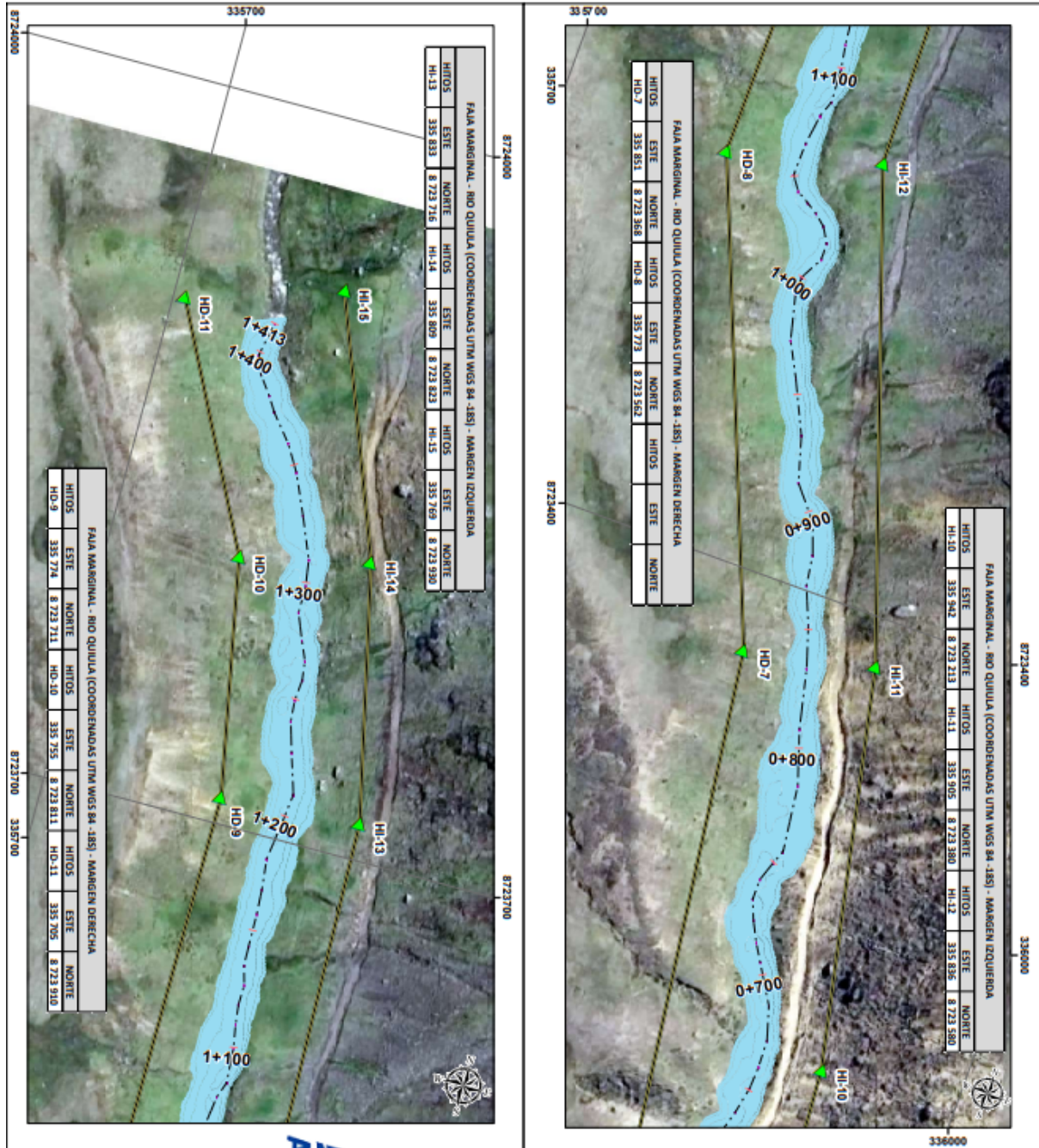
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DBE5B598

ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DBE5B598

ANEXO 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DBE5B598